

ANEXO V c): Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO V d): Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

ANEXO V e): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

ANEXO V f): Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO VI: Currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANEXO VII: Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores técnicos de formación profesional y profesores de artes plásticas y diseño (turno libre y de reserva de discapacitados).

ANEXO VIII: Baremo para la valoración de méritos para los sistemas de acceso entre los cuerpos docentes.

ANEXO IX: Declaración bajo juramento o promesa para todos los aspirantes seleccionados.

ANEXO X: Declaración bajo juramento o promesa para los aspirantes seleccionados no nacionales.

ANEXO XI: Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente.

ANEXO XI a): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente.

ANEXO XI b): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente para el Profesorado de la especialidad de Servicios a la Comunidad.

ANEXO XI c): Dimensiones e indicadores para la valoración de la función pública docente para el Profesorado de la especialidad de Psicología y Pedagogía.

ANEXO XII: Titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en Régimen de Interinidad para los cuerpos de:

ANEXO XII a): Profesores de enseñanza secundaria. Especialidades comunes a todos los centros.

ANEXO XII b): Profesores de enseñanza secundaria. Especialidades de la Formación Profesional específica.

ANEXO XII c): Profesores técnicos de formación profesional.

ANEXO XII d): Profesores de escuelas oficiales de idiomas.

ANEXO XII e): Profesores de música y artes escénicas.

ANEXO XII f): Profesores de artes plásticas y diseño.

ANEXO XIII: Modelo de solicitud para adjuntar documentación.

ANEXO XIV: Ficha de solicitud de baremación.

ANEXO XV: Modelo de certificado de servicios en centros privados.

ANEXO XVI: Oficinas de entidades financieras en que se puede cumplimentar la solicitud a través de Internet.

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

BASE 1

Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 771 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 55 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, 13 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, 45 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 13 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por cuerpos, especialidades y turnos que se indican en los anexos I a), I b), I c), I d) y I e) de la presente Orden.

1.2 Asignación de plazas.

1.2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, en aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

1.2.2 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal, por especialidad. Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a este turno de reserva, dichas plazas serán adjudicadas por las comisiones de selección a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas, según establece el subapartado 9.2.2 de esta Orden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del cinco por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por ciento.

1.2.3 Aquellos aspirantes que concurren a las plazas reservadas para discapacitados y que, alcanzando la puntuación mínima para superar la fase de oposición, excedan del número de plazas asignadas al tribunal para esa reserva, concurrirán a la formación de la

lista de aprobados en igualdad de condiciones que los de las plazas libres, según su puntuación.

1.2.4 Igualmente, en los sistemas de acceso desde cuerpos o escalas clasificados en el grupo B y de acceso desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la asignación de plazas se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal. Asimismo, cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a estos turnos de acceso, dichas plazas serán adjudicadas, por las comisiones de selección, a los aspirantes de turno libre que, no habiendo obtenido plaza tras superar las fases de oposición y concurso del proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno, en la especialidad correspondiente, según establece el subapartado 9.2.2.2 de esta Orden.

1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Localidades de realización de las pruebas.

Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de Educación, serán de aplicación los temarios a que hacen referencia las Órdenes que se relacionan en el anexo II a esta Orden, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos, quedando sin vigencia lo dispuesto en la parte B en las citadas Órdenes y en sus modificaciones posteriores.

1.6 Normativa de aplicación.

La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4).

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (BOE del 24), en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, (BOE del 30), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (BORM del 29).

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril).

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, promoción interna y provisión de puestos de la Administración Regional (BORM de 15 de julio).

- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se adscriben a ellas los profesores correspondientes de dicho cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (BOE del 2 de diciembre).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10 de abril), modificado por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo (BOE del 4).

- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (BOE del 10).

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo), modificado por los Reales Decretos 334/2004, de 27 de febrero y 362/2004, de 5 de marzo.

- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE del 22).

- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, (BOE del 31).

- Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios (BORM de 10 de febrero).

- Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE del 22).

- Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica (BOE de 4 de febrero), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre.

- Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE del 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre

- Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, (BOE del 26).

- Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que se declara la equivalencia de determinadas titulaciones, a efectos de docencia, a las exigidas con carácter general para el ingreso y adquisición de especialidades de los cuerpos de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño (BOE del 23).

- Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

BASE 2

Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente Orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe y del cuerpo al que se aspire a ingresar.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

2.2.1 Procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1.1 Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, punto 1, del Reglamento aprobado por el Real